

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

FL. PAGO ES DELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás familia, con su consentimiento sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 21.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION:

SEÑOR: Más de dos años de ejercer su delicada función llevan los Delegados gubernativos. Durante ellos se ha manifestado con bien acusado relieve la eficacia de su intervención en la vida municipal y ciudadana, contribuyendo de modo notorio, principalmente antes de la implantación del Estatuto, a encauzar y mejorar el desarrollo económico y moral de la Administración de los Municipios y destacándose en su labor, con mayor y más positivo éxito, el acierto con que cumplieron las importantes misiones que les confirió el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923, por el que se crearon las Delegaciones gubernativas.

En 30 de Diciembre de 1924 se decretó una reducción del número de Delegados, y ahora juzga el Gobierno es momento adecuado para proponer otra y revisar las funciones a que deba quedar subordinada su misión, por estar de acuerdo esta medida con la marcha general que hacia la normal reorganización del país se viene siguiendo en todos los órdenes de la actividad gubernamental.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A E. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo 1.º de Abril, el número de Delegados gubernativos será el que señala el adjunto estado.

Artículo 2.º Los Delegados se domiciliarán en las capitales de las respectivas provincias, a las órdenes directas de los Gobernadores civiles, que sin asignarles partido, los emplearán como Inspectores o Jueces de expedientes administrativos, que han de elevar los informes o dictámenes a su autoridad, sin perjuicio de dividir entre los que tengan a sus órdenes los cometidos que señala el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 y artículo 2.º de la Real orden de 29 de Marzo de 1924, o cualquier otro que quieran encomendarles.

Artículo 3.º La designación de los nuevos Delegados se hará por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el de la Guerra, con preferencia entre los Tenientes coroneles y Comandantes que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento de Real orden y deseen continuar en ellos, teniendo en cuenta que en su empleo y Arma o Cuerpo exista la situación de disponible. Los que sean nombrados desempeñarán el cargo hasta el fin del año 1927, con el carácter de inamovibles, salvo resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios de Guerra o Gobernación, por causas muy justificadas que así lo aconsejen, o bien por destino a Marruecos, voluntario o forzoso, del interesado.

Artículo 4.º La situación militar de los nombrados para estos cargos debe ser precisamente la disponible, siendo baja en sus Cuerpos o destinos los que se nombren, y percibirán sus sueldos por la habilitación correspondiente. La diferencia de sueldo hasta el de su empleo en activo, la gratificación de vivienda y las que originen sus viajes oficiales, las percibirán de las habilitaciones de

los Gobiernos civiles, que llevarán cuenta, intervenida por los Gobernadores, de gastos e ingresos; debiendo contribuir a éstos, proporcionalmente todos los Ayuntamientos de la provincia, en forma que el gasto total que origine cada Delegado no pueda pasar de 700 pesetas al mes, computándoseles de ellas 150 para casa-habitación, 100 para un escribiente, 50 para material y correspondencia y el resto para la diferencia de sueldo y las indemnizaciones de viaje que justifiquen debidamente.

Artículo 5.º Caso de que con los actuales Delegados no se pudiera cubrir la plantilla a que se refiere el artículo 1.º, llenando las condiciones que se fijan en el 3.º, se podrán mantener en sus puestos, en comisión, hasta obtener el destino militar que soliciten los que hoy lo son, después de haber empleado a todos los que lo pidan, estando en condiciones de preferencia.

Artículo 6.º Las vacantes que se puedan originar ahora o se derminen en lo sucesivo, se cubrirán por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con Comandantes pertenecientes a la escala activa o de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería y Cuerpos de Estado Mayor, Ingenieros, General de la Armada e Infantería de Marina que lo soliciten de los Ministerios respectivos y que puedan ser declarados disponibles, por existir exceso de plantilla en su empleo y Arma.

Artículo 7.º Los viajes de incorporación a sus destinos de los Delegados gubernativos que cesen, así como de los de nuevo nombramiento y los de sus familias, serán por cuenta del Estado.

Artículo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, de común acuerdo, se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a 20 Marzo de 1926.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### Anexo al anterior Real decreto

ESTADO QUE SE CITA

Distribución de los Delegados gubernativos

Alava. . . . .	1
Albacete. . . . .	1
Alicante. . . . .	3
Almería. . . . .	3
Avila. . . . .	2
Badajoz. . . . .	3
Baleares. . . . .	3
Barcelona. . . . .	4
Burgos. . . . .	3
Cáceres. . . . .	3
Cádiz. . . . .	2
Canarias. . . . .	2
Castellón. . . . .	2
Ciudad-Real. . . . .	3
Córdoba. . . . .	3
Coruña. . . . .	3
Cuenca. . . . .	2
Gerona. . . . .	3
Granada. . . . .	3
Guadalajara. . . . .	2
Guipúzcoa. . . . .	1
Huelva. . . . .	2
Huesca. . . . .	2
Jaén. . . . .	3
León. . . . .	3
Lérida. . . . .	4
Logroño. . . . .	2
Lugo. . . . .	3
Madrid. . . . .	3
Málaga. . . . .	4
Murcia. . . . .	3
Navarra. . . . .	2
Orense. . . . .	2
Oviedo. . . . .	4
Palencia. . . . .	2
Pontevedra. . . . .	3
Salamanca. . . . .	3
Santander. . . . .	3
Segovia. . . . .	2
Sevilla. . . . .	3
Soria. . . . .	2
Tarragona. . . . .	4
Teruel. . . . .	3
Toledo. . . . .	3
Valencia. . . . .	4
Valladolid. . . . .	3
Vizeaya. . . . .	2
Zamora. . . . .	2
Zaragoza. . . . .	4

Aprobado por Su Majestad.—  
Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El  
Presidente del Consejo de Ministros,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21 de Marzo)



## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR

Numerosas quejas y reclamaciones llegadas a este Gobierno denunciando la carencia de condiciones higiénicas de muchas viviendas, el poco celo que algunas autoridades municipales ponen en dicha cuestión sanitaria y la primordial importancia que el problema de la vivienda higiénica encierra, pues en la casa insalubre se incuban y desarrollan con más facilidad que en parte alguna la mayoría de las enfermedades infecto-contagiosas, señaladamente la tuberculosis que causa en Asturias una mortalidad abrumadora, me inducen a llamar la atención de los Alcaldes de la provincia, y excitar su celo para que se preocupen constantemente de tan trascendental asunto.

Las disposiciones vigentes en la materia, exigen un mínimo de condiciones higiénicas a las viviendas é imponen a las de nueva construcción la sanción de no autorizarse su ocupación si se prescinde en la obra de ese mínimo señalado, no obstante lo cual este precepto se olvida o queda incumplido en algunos municipios, incluso mediando reclamaciones de los Inspectores municipales de Sanidad.

Más no solo han de ocuparse y preocuparse los Ayuntamientos de las casas nuevas, sino de la reforma y adecentamiento de las de antigua construcción, dotándolas de un mínimo de luz y cubicación de aire, imponiendo a los propietarios las obras a ello conducentes, siempre asesoradas las autoridades administrativas por los técnicos.

En la Real orden de Gobernación de 9 de Agosto de 1923, que aprueba las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas, y en el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, encontrarán los Alcaldes aquellos preceptos cuyo cumplimiento recuerdo y exijo ahora.

Y con el fin de dar cierta uniformidad a la campaña de saneamiento de la vivienda que ha de comenzarse en unos municipios y proseguirse en otros, he acordado:

1.º Que por ningún concepto se autorice la ocupación de una casa de nueva construcción sin la correspondiente visita é informe favorable del Inspector municipal de Sanidad, en cuyo informe se ha de garantizar que la vivienda reúne aquél mínimo de condiciones higiénicas que preceptúan las disposiciones vigentes.

2.º Que cuando carezca de alguno o algunos de los requisitos exigidos, no se ocupe—aunque el dueño se comprometa a subsanar el defecto—en tanto éste no se halle corregido.

3.º Que se haga público por todos los Alcaldes, en la mejor forma que su criterio les sugiera, la necesidad de que por los propietarios de inmuebles destinados a viviendas, se proceda a la reforma de los mismos en aquéllos que no reúnan las condiciones

higiénicas mínimas exigibles, para el conocimiento de las cuales se publicarán en la orden municipal, marcando al propio tiempo un plazo moderado, pero no excesivo para la ejecución.

4.º Que transcurrido dicho plazo se ordene a los Inspectores municipales de Sanidad, una visita de inspección general de viviendas, aplicando los correspondientes correctivos a los propietarios que no hubiesen acatado lo dispuesto, y llegando en los casos de probada contumacia a desalojar y clausurar la casa.

Do la actividad de los Alcaldes, espero adopten pronto las correspondientes providencias para el más rápido y exacto cumplimiento de lo ordenado en esta Circular.

Oviedo, 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

## Condiciones mínimas exigibles a que alude la preinserta Circular.

a) Para las casas de nueva construcción: Todas las taxativamente marcadas en la citada Real orden de 9 de Agosto de 1923.

b) Para las casas ya edificadas: Supresión de los dormitorios en cuartos oscuros y sin ventilación directa. Apertura de huecos de iluminación y aireación en las habitaciones que no los tengan y sea posible mejorarlos. Enlucido de las habitaciones y especialmente de los dormitorios. Prohibición del piso de terreno en piezas habitadas, que serán forzosamente pavimentadas con baldosín, madera, cemento o similares. Separación de cocinas y retretes, piezas que se han de dotar de mucha ventilación y con entrada independiente. Separación de cuadras, establos, etc. de las viviendas que tendrán entrada independiente, permitiéndose solamente una pequeña puerta de acceso para el servicio nocturno.

En las poblaciones y pueblos con alcantarillado, obligación ineludible de acometer al mismo, colocando sifones en retretes, fregaderos, etc., así como sin excusa alguna en la acometida general de la casa a la alcantarilla.

Concordes con la función supletoria y tutelar que por naturaleza y ley les está encomendada a las Corporaciones municipales, deben ellas desplazar una amplia y eficaz acción cultural y social, mediante el establecimiento y atenciones de propias instituciones ó con asistencia ó cooperación económica, á las de carácter particular.

Estas obligadas atenciones deben tener su más práctico y significativo índice, en los presupuestos municipales, dedicando en ellos los más amplios créditos, á estas obras de cultura y asistencia social. A este respecto, y siendo esta la época del año en que se preparan y aprueban los Presupuestos municipales, es preciso que todos los Ayuntamientos de Asturias, tengan muy presentes para su más fiel y exacto cumplimiento, las taxativas obligaciones

que en materia de Enseñanza, Beneficencia, é Indole social, prescribe el Estatuto municipal. No obstante, esta indicación general, es preciso por lo que á obras de cultura se refiere, tengan todas las Corporaciones municipales muy presentes, que debe merecerles particular cariño el señalar algún crédito para establecimiento de becas que permitan á los escolares de superior inteligencia su acercamiento á los Centros de Enseñanza Superior. También han de dispensar particular atención al establecimiento y protección de las Bibliotecas Circulantes, Centros de Enseñanza Profesional y Artística, fundación y apoyo á la obra de los Exploradores de España y á las sociedades deportivas ó de cultura física.

Por lo que hace referencia á Beneficencia municipal, debe atenderse al establecimiento ó subvención de las sociedades de Caridad, Socorros mutuos, ó cualquier otra forma benéfica de protección á los niños abandonados, socorro de los enfermos ó ancianos desvalidos.

Son atenciones que no pueden olvidar los Ayuntamientos, aquéllas que se refieren á una oportuna política social, que de día en día, debe acusarse más firmemente y para ello deben proteger económicamente los Sindicatos Agrícolas y toda institución que atienda al socorro del paro forzoso, vejez, maternidad y accidentes del trabajo, si bien debe procurarse que las subvenciones ó auxilios que se concedan, no sirvan para atender finalidades tan distintas como las de resistencia ó lucha social ó política.

Es de esperar de la alta cultura de las Corporaciones municipales de Asturias, han de seguir estas indicaciones tan humanitarias, sociales y justas,

Oviedo, 18 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila.*

R. al núm. 901

## Comisión provincial de Asturias

Sesión del día 9 de Marzo de 1926.

Presidencia del Sr. D. Rogelio Jove y Bravo.

Apierta á las quince y treinta bajo la presidencia del Sr. Jove y Bravo, Presidente, y con asistencia de los Sres. Fernandez y G. de Castro, Massip, Carranceja, Donapetry, Rodriguez Fontán, Galán (D. Victor) y Galán (D. Julio) y del Secretario de la Corporación don Celestino Gerardo Alvarez Uría, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Habiéndose procedido á la apertura de pliegos presentados en el concurso abierto para la adquisición de apisonadoras con destino á la consolidación de los caminos vecinales, conteniendo ofertas de D. Bibiano Ilaizola Andalur, Gerente de la S. A. Astilleros Eraso, de Padajes, comprometiéndose á hacer el suministro por la canti-

dad de 38.750 pesetas apisonadora y aumentando una escafadora de remolque de un peso aproximado á 2.500 kilogramos, por pesetas 41.000; de D. Guillermo Berenyi y Kuttner, de Madrid comprometiéndose á suministrar dos apisonadoras marca «Aveling Porter» por 69.500 pesetas y otras dos de la misma marca pero diferente tipo por 78.000 pesetas; de D. Félix Ortiz Landa, de Bilbao, como Consejero Delegado de la S. A. Instalaciones Industriales, comprometiéndose á hacer el suministro de las dos apisonadoras por 69.498 pesetas, con rodillos cuyos bandajes son de fundición acerada y por 73.000 con rodillos con bandajes de acero al manganeso, y de D. Francisco Bos Poch, Director de Anglo Spanish Industrial Association, ofreciendo la apisonadora de ocho toneladas por 34.872 pesetas y por 39.740 pesetas la de diez toneladas; se acordó pasar dichas proposiciones á informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Vista el acta de la subasta celebrada el día 27 de Febrero último, para contratar las obras de conservación, durante el corriente año económico, de las carreteras provinciales de San Juan de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, de la Laguna á San Julián de Illas y de Bao á Noriega, Franca á los Cándanos y Peral á Pimiango, de la que resulta haber sido adjudicado el remate de la primera de las citadas carreteras como mejor postor á D. José Velasco Gutierrez, de Ponga, por la cantidad de 3.721,99 pesetas; de conformidad con el dictamen del Negociado se acordó adjudicar definitivamente el remate de las obras de conservación y reparación de la carretera de San Juan de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas á D. José Velasco Gutierrez, por la cantidad de 3.721,99 pesetas, requerirle para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra á formalizar el contrato y anunciar nueva subasta de las carreteras que quedaron desiertas bajo las mismas condiciones señaladas para las anteriores.

Con vista de una comunicación en que así lo interesa se acordó autorizar al Director del Hospital para adquirir por administración y hasta la cantidad de 300 pesetas, un linoleum, una parrilla de corcho, un perchero y un espejo con destino al cuarto de baño de los Médicos de Guardia y empleados en el Establecimiento, más dos lavabos sencillos para cuartos particulares, y que el gasto se abone con cargo á la consignación del Capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

También se acordó conceder con vista de una comunicación en que así lo interesa, autorización al Director del Hospicio para adquirir por administración varios artículos para el servicio de los comedores hasta la cantidad de 300 pesetas y utensilios de cocina del Asilo hasta 200 pese-



tas, abonándose el primer gasto con cargo al Capítulo 1.º artículo 2.º y el segundo con cargo al Capítulo 3.º artículo 4.º del presupuesto del Establecimiento y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la primera relación valorada de obras ejecutadas en los meses de Diciembre á Febrero últimos por el contratista D. Jerónimo Alvarez Vázquez, en las obras de dotación de postigos y librillos en huecos de distintas salas del Hospital provincial y la certificación correspondiente importante 5.200,62 pesetas; se acordó aprobar dichos documentos y pasar la certificación á la Ordenación de pagos á los efectos oportunos.

Vista igualmente la primera relación valorada de obras, ejecutadas por el contratista D. José Díaz Gonzalez, en la construcción de un cobertizo para recreo de niños en el Hospicio provincial durante los meses de Enero y Febrero últimos, y la certificación correspondiente importante pesetas 5.586,33; se acordó aprobar dichos documentos y pasar la certificación á la Ordenación de pagos á los efectos correspondientes.

Vista la lista de jornales devengados por peones auxiliares extraordinarios ocupados en la carretera de Langreo á Gijón, durante el mes de Febrero último, importante 153 pesetas; se acordó aprobarla por su citado importe y pasarla á la Ordenación de pagos para su abono con cargo á la partida figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Vista del mismo modo la lista de jornales devengados por peones auxiliares permanentes ocupados en las carreteras provinciales de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia durante el mes de Febrero último, importante 367,08 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la partida que para estas atenciones se figura en el vigente presupuesto.

Vista la relación de gastos efectuados durante el mes de Febrero último, en el camino vecinal de la Cortina a la Playa de Cadavedo, importante 96 pesetas, y que para su aprobación remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la subvención que dá el Estado para conservación y reparación de los caminos vecinales que figuran en el Capítulo XI artículo 3.º del vigente presupuesto.

Vista del mismo modo la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de los gastos originados en el pasado mes de Febrero por el automóvil de la oficina de su cargo, importante 1.196,25 pesetas; se acordó aprobarla por su importe y pasarla a la Ordenación de pagos para que se expida libramiento a favor del cuentadante por el mencionado importe con cargo a la partida que se incluye en el Capítulo XI artículo 1.º del vigente presupuesto.

Vista asimismo la cuenta de don Mannel Garcia por los trabajos efectuados durante los meses de Enero y Febrero últimos, para la ordenación y clasificación de los datos contenidos en el archivo de la Jefatura de Obras públicas, necesarios en la Exema. Diputación para la formación del Plan de caminos vecinales, importante 235 pesetas; y la formulada por iguales trabajos en el mismo período de tiempo por D. Adolfo Hevia, importante 178 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Depositaria para su abono con cargo al libramiento de 10.000 pesetas, expedido a favor del Depositario de fondos provinciales para gastos de estudio y formación del Plan de caminos vecinales que figura en el Capítulo XI artículo 1.º del vigente presupuesto.

Visto el expediente y proyecto referentes al aprovechamiento de la totalidad de las aguas del Valle de Buerna, del concejo de Lena, que con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y otros usos industriales, solicita obtener D. Leandro de la Escosura; se acordó informar al Sr. Gobernador que la concesión solicitada por el Sr. de la Escosura no afecta a los planes, obras e intereses de la Exema. Diputación.

Vista la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, de las estancias devengadas por dementes de esta provincia acogidos en el Manicomio de aquella ciudad durante el mes de Febrero último, importante 17.748 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Manuel Alvarez Cabal, de los gastos suplidos y devengados en el pleito contencioso sostenido por la Exema. Diputación contra acuerdo de la Junta liquidadora de créditos y débitos entre la Corporación provincial y los Ayuntamientos, rebajando a los Ayuntamientos de Gijón y Villaviciosa cantidades por atrasos del contingente provincial; se acordó aprobarla por su importe de 2.395,97 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vistos los recibos del Ayuntamiento de esta capital por consumo de agua en la casa-habitación del Sr. Gobernador civil desde Julio de 1924 a Diciembre de 1925, importantes en junto 562,40 pesetas; se acordó aprobarlos y pasarlos a la Ordenación de pagos para su abono.

Vistos de igual modo los recibos del Ayuntamiento de esta capital, por el consumo de agua habido en el Palacio provincial en los meses de Julio a Diciembre de 1925, importantes 633,10 pesetas; se acordó aprobarlos y pasarlos a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospicio del pago de lactancia del 2.º trimestre del actual ejercicio económico de 1925

a 26, importante 20.274,68 pesetas y el presupuesto para el pago del tercer trimestre de igual atención, importante 22.785 pesetas; se acordó aprobar ambos documentos, unir la cuenta como justificante al libramiento de su razón y expedir otro a justificar a favor del Administrador del Hospicio por 20.274 pesetas 68 céntimos que con las 2.510,32 pesetas sobrantes de la cuenta del 2.º trimestre suman las 22.785 a que asciende el referido presupuesto para el tercer trimestre.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifestando que se halla terminado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Niserías a Rozagás, Sección de San Roque a la Tejera de Pandio, y que solo resta la conformidad de esta Corporación para el pago con arreglo a las disposiciones del Reglamento de 13 de Julio de 1879, e importando el mencionado expediente 5.995,90 pesetas, interesa se expida libramiento por dicha suma con cargo a la partida figurada para estas atenciones en el Capítulo XI artículo 4.º del vigente presupuesto; se acordó acceder a lo solicitado por el facultativo provincial para que pueda verificar el pago en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Vistos también los Padrones de cédulas personales para el año 1926, formados por los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y Caso, y remitidos para su aprobación por las respectivas Alcaldías; se acordó aprobarlos con las alteraciones propuestas por el Negociado en sus dictámenes.

Aprobada por esta Corporación en 23 de Febrero del corriente año la cuenta suscrita por el Conserje de la Exema. Diputación, importante 829,05 pesetas por adquisición de carbón y virutas para la calefacción del Palacio provincial y no existiendo consignación suficiente para verificar el pago; se acordó consignar como deuda reconocida la cantidad de 829,05 pesetas, importe de la referida cuenta, a favor del Conserje de la Corporación provincial en el próximo presupuesto ordinario.

Vista nuevamente la cuenta rendida por el Arquitecto encargado del servicio de Construcciones civiles, importante 2.974,95 pesetas de los gastos ocasionados en las obras necesarias para instalación de calefacción en el Hospital provincial, para la cual atención existen consignadas en resultados del presupuesto vigente 3.000 pesetas á nombre del cuentadante, y habiéndose aprobado por esta Corporación en 26 de Enero último esta cuenta que por error rindió el Sobrestante de Construcciones civiles, sin que pudiera ser abonado su importe á causa de figurar la consignación para el pago á favor del mencionado Arquitecto; se acordó dejar sin efecto el acuerdo de 26 de Enero próximo pasado aprobando la cuenta rendida por el Sobrestante y aprobar la que hoy rinde el Arquitecto

encargado de Construcciones civiles por su importe de 2.974,95 pesetas y pasarla á la Ordenación de pagos para su abono con cargo á la consignación que para esta atención figura en resultados del vigente presupuesto á favor del cuentadante.

Vista una comunicación de la Alcaldía de Oviedo manifestando que algunas personas á quienes el Ayuntamiento autoriza para construir ó reformar edificios en predios colindantes con carreteras provinciales se quejan de que los peones camineros de la Excelentísima Diputación les ponen obstáculos, y que como la Corporación provincial tiene perfecto derecho á otorgar esta clase de licencia, para evitar duplicidad de instancias y para que haya coordinación en la concesión de licencias entre la Diputación y el Ayuntamiento, propone que se presenten en la Alcaldía donde se decretará el pase á la Diputación para su resolución, volviéudo á la Corporación municipal para otorgar ó denegar la licencia definitiva al igual que se hace con las que pasan á la Jefatura de Obras públicas; se acordó conforme con la propuesta de la Alcaldía de esta capital.

Vista la cuenta que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense del consumo de energía eléctrica en el Palacio provincial durante el mes de Enero de 1926; se acordó aprobarla por su importe de 128,90 pesetas y pasarla á la Ordenación de pagos para su abono con cargo á la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Vista también la cuenta del Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 39,84 pesetas por consumo de energía eléctrica para alumbrado de la casa-habitación del Sr. Gobernador civil durante el mes de Enero último; se acordó aprobarla por su importe y pasarla á la Ordenación de pagos para su abono con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó autorizar á D. Luis Rollán Alvarez, de Gijón, para que verifique las prácticas exigidas para obtener el título de Practicante en el Hospital provincial.

Se acordó quedara sobre la mesa el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Oficial facultativo primero de la Oficina de Obras públicas provinciales.

Igualmente se acordó quedara sobre la mesa el expediente del concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial.

Debiendo concurrir la provincia á la Exposición de ganados é industrias derivadas de la ganadería que organiza la Asociación general de Ganaderos en Madrid para el mes de Mayo próximo, haciendo una instalación como lo requiere la riqueza ganadera de Asturias y el puesto preeminente que bajo este aspecto ocupa entre las de España, se hace necesario disponer de la cantidad indispensable para llevar á cabo este proyecto y atender á los demás gastos que el concurso ocasione, y



como es también urgente disponer de los fondos necesarios para abonar el primer plazo de la suscripción del Banco del Crédito Local, para adquirir edificio destinado a Instituto de Higiene y ejecutar obras de instalación del mismo; para aumentar la consignación hecha para adquirir terrenos en que edificar la Casa de Maternidad y Expósitos; para la pavimentación de galerías y zócalos y reparación y ampliación de la acera de acceso del Hospital; para reformas en el actual Manicomio construyendo cobertizos y habilitando los existentes a fin de albergar mayor número de asilados y para realizar el picado y revoco de las fachadas exteriores é interiores del Hospicio, conforme á acuerdos ya adoptados por esta Comisión; para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas del Estado por estudios, replanteos, proyectos y liquidaciones, inspección técnica y fiscalización en caminos vecinales ya en consideración á trabajos que les encomienden la Diputación, Ayuntamientos ó entidades interesadas, ya con referencia á las obras de estos caminos adjudicados en el quinto concurso; se acordó convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria del pleno con el fin de formar el presupuesto extraordinario que estas atenciones requieren.

La Comisión quedó enterada de una providencia del Sr. Juez de primera instancia de Oviedo ordenando la formación de un presupuesto extraordinario para hacer pago al demandante en el juicio verbal civil seguido ante el Tribunal Industrial, Eduardo Alvarez Suarez obrero de la Corporación provincial, de la suma de 2.732,49 pesetas, importe del principal, y se hagan efectivas las costas judiciales de la ejecución, que se calculan en 250 pesetas; y se acordó pasarla á la Comisión de presupuestos para la inclusión de estas partidas en el presupuesto extraordinario.

Vista la instancia promovida por el Alcalde del Ayuntamiento de Avilés y Presidente de la Junta del Hospital de aquella villa interesando la modificación del acuerdo de 17 de Enero de 1925 por el cual concedió la Diputación una subvención de 100.000 pesetas para las obras del nuevo edificio que se construye para dicho Hospital, y teniendo en consideración las razones que en esta instancia se alegan y más concretamente se fijan en la comunicación de la misma Alcaldía recibida el 26 de Noviembre último, demostrándose que resultan excesivamente gravosas las condiciones impuestas aparte la carencia de facultades de la Junta para aceptar donaciones onerosas, y siendo indudable que la intención de la Diputación fué otorgar un auxilio para la ejecución de una obra benéfica, aparte del interés que en ello la ha movido ha de disminuir los gastos en los establecimientos provinciales por atender a las mismas necesidades el Hospital que se construye, objeto que se

logrará sin imponerlo como obligación, por ser el fin propio del Asilo mismo; se acordó proponer a la Excm. Diputación acuerde modificar su referido acuerdo en el sentido de que se entregue la subvención sin más condiciones que la de justificar cumplidamente que su importe se invierte en las obras del Hospital de Avilés, e incluir este asunto en la próxima convocatoria del Pleno.

Se acordó proponer a la Excelentísima Diputación que en su próxima reunión plenaria fije las dietas que deben abonarse a los señores Diputados residentes fuera de la capital por su asistencia a las sesiones del Pleno y de la Comisión provincial desde que ha comenzado a regir el Estatuto.

Vista una comunicación del señor Presidente de la Diputación de Valladolid en la que se pone de manifiesto los servicios prestados por D. Eumenio Rodriguez Valenzuela, Jefe de la Sección de Cuentas de aquella provincia como vocal que fué de la Comisión liquidadora de créditos a favor y en contra del Estado, para cuyo cargo fué designado por el voto de la mayoría de las Diputaciones e interesando que por haber fallecido tan probo funcionario sin que fuese gratificado por sus trabajos se contribuya por las Corporaciones provinciales con la cantidad de cien pesetas en adelante para los hijos del finado; Vista asimismo la relación de gastos ocasionados por la asistencia a las reuniones de dicha Comisión liquidadora del expresado Sr. Valenzuela, los que fueron adelantados por la Diputación de Valladolid, de la que resulta corresponder abonar a esta Diputación de régimen común 141,40 pesetas; se acordó que con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación se abonen a la Diputación de Valladolid las 141,40 pesetas expresadas y en atención a las razones expuestas por el Sr. Presidente de la misma, que con cargo a la partida de Imprevistos se contribuye con 500 pesetas a aliviar en parte la situación de los huérfanos del Sr. Valenzuela.

Con vista de una comunicación del Alcalde de Gijón referente al cambio de emplazamiento de la caseta de arbitrios provinciales que esta Excm. Diputación tiene establecida en aquella villa; se acordó contestar al Ayuntamiento de Gijón que si su interés en que desaparezca la caseta de arbitrios provinciales obedece al mal aspecto que la misma presenta, procurará la Diputación sustituirla por otra que reúna las condiciones requeridas por el ornato que exige la calle en que está situada; más si a lo que aspira es a aprovecharse del terreno que ocupa, en tal caso no puede esta Comisión acceder a que se cambie el emplazamiento sin que se reconozca la propiedad de la provincia sobre el solar y se le otorgue el mismo derecho en el que se le señala para la permuta.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—:—

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Carreño

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 37 correspondiente al día 15 de Febrero último, sin que se haya reclamado contra el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio escolar para el distrito formado por las parroquias de Carri-Pervera, se hace público que al día siguiente hábil de transcurrido los veinte desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las once, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta pública para la ejecución de las expresadas obras que será presidida por el Sr. Alcalde o por el Teniente que legalmente le sustituya y asistencia del tercer Teniente Alcalde D. Braulio Rodriguez Garcia y del Notario que ha de autorizarla.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.124 pesetas 82 céntimos que es el presupuesto de ejecución material de las obras y las proposiciones tendentes a la baja de dicho tipo y extendidas en papel del sello 8.º se ajustarán al siguiente modelo:

D.... vecino de..., enterado del anuncio, proyecto y condiciones para la construcción de un edificio escolar para el distrito Carri-Pervera se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (la cantidad en letra)

#### Fecha y firma.

A toda proposición se acompaña á por separado el resguardo que acredite haberse consignado en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales en concepto de fianza provisional la cantidad de 2.606 pesetas 24 céntimos equivalentes al cinco por ciento de tipo de subasta y el contratista constituirá la fianza definitiva que será la cantidad de 5.212 pesetas 48 céntimos equivalentes al 10 por 100 de dicho tipo, admitiéndose esta fianza en va ores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento y tambien en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del reglamento sobre contratación de obras municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación y durante las horas de nueve a trece y dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para

optar a la subasta de las obras de ejecución del edificio escolar para el distrito de Carri-Pervera» y en el reverso y cruzando la línea de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se presenta intacto.

El contratista dará por terminadas y entregadas las obras en el plazo de un año y por cada día que transcurra de este plazo abonará al Ayuntamiento en concepto de multa la cantidad de cincuenta pesetas que será deducida de la fianza definitiva sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades determinadas en las condiciones facultativas.

El pago de las obras se hará mediante certificación del director de las mismas.

El rematante se somete a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento contratante.

El Letrado de Oviedo D. Gerardo A. Uría es el designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento.

El rematante, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, se considera obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y al cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes y tambien queda obligado al cumplimiento de las prescripciones que establece la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional.

Es obligación del rematante la de pagar la inserción de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Candás, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### FABRICA ORUETA (S. A.) DE GIJON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el 31 de Marzo de 1926, a las once de la mañana en Madrid, Lagasca 116, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, del balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1925; para deliberar y decidir sobre las proposiciones que pudieran presentar los señores Accionistas, y así como proceder al nombramiento de un vocal para el Consejo de Administración.

Gijón, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario del Consejo, José María Huelin.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.